

ACUERDO Nro. 0154

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de*

beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...)”*;

QUE, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...)”*.

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *“Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes”*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano*

rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 14 de diciembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ8-2020-3693 de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Guillermo Eduardo Lozano Recalde, en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0127-OF de 14 de enero de 2021 la Secretaría del Deporte realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 11 de febrero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ8-2021-0683-INGR de fecha 12 de febrero de 2021, el señor Juan Javier Alarcón Arcentales, en calidad de Secretario Provisional de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0229-MEM, de fecha 26 de febrero de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “BULWARK”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**, con domicilio en Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “BULWARK”

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- La denominación de la fundación será **“BULWARK”**, cuya naturaleza jurídica será como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el presente Estatuto, resoluciones de Asambleas Generales de socios y Reglamento Interno que se dictaren.

Art. 2.- El domicilio principal de la **FUNDACIÓN “BULWARK”** es en el Centro Comercial Bosques del Salado, local 1, Av. Rodrigo Chávez, sector Urdesa norte del Cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La fundación podrá establecer sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, enfocándonos en las provincias del Guayas y Santa Elena inicialmente siendo este el principal alcance territorial de la fundación. Además del domicilio antes señalado la fundación podrá recibir notificaciones de cualquier índole en la cuenta de correo electrónico kgarcia@wildcoffee.com.ec

Art. 3.- La **FUNDACIÓN “BULWARK”** tendrá una duración indefinida y número de socios limitados, pero podrá disolverse de acuerdo a este Estatuto y la Ley.

Art. 4.- La **FUNDACIÓN “BULWARK”** como tal no podrá intervenir ni participar en actos políticos, religiosos, laborales ni raciales; no asumiendo responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus socios.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- LA **FUNDACIÓN “BULWARK”**, tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los niños especialmente de los grupos rurales y niños de escasos recursos, contribuyendo con el desarrollo deportivo en las artes marciales.
- b) Planificar, desarrollar, y ejecutar planes, programas y proyectos de educación deportiva a los niños de escasos recursos económicos que

viven en las áreas urbano marginales y rurales del País; contribuyendo de esta forma a su sano crecimiento bio-psicosocial.

- c) Crear hábitos en los niños que se conviertan en un estilo de vida saludable para su desarrollo psicológico y emocional.
- d) Ejecutar programas preventivos, asistenciales y formativos, que promuevan la salud y el bienestar de los niños dentro de su entorno.
- e) Enseñar a los niños la importancia de la disciplina y la constancia, con el ejemplo de su propio desarrollo deportivo y marcial.
- f) Organizar, gestionar y evaluar proyectos de atención social. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo. Implementación de programas de voluntariado.
- g) Investigar, producir, distribuir y ejecutar proyectos de prevención de violencia escolar y doméstica.
- h) Buscar colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la implementación de programas y proyectos deportivos a beneficio de los niños áreas urbano marginales y rurales del País
- i) Promover campañas informativas y de educación para la comunidad con el fin de visualizar el aporte de los distintos actores sociales al desarrollo del País.
- j) Realizar publicaciones informativas de sus actividades, así como de los resultados de los estudios o investigaciones que realicen.
- k) Administrar los recursos que recibieren de otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus proyectos específicos.
- l) Adquirir, enajenar o disponer de bienes muebles e inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis, usufructo y gravar sus bienes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.
- m) Adquirir y disponer de equipos deportivos, material didáctico e implementos para la ejecución de proyectos específicos.
- n) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, actuar en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador.
- o) Crear convenios con instituciones públicas o privadas para establecer programas de voluntariado en las áreas que sean necesarias para la fundación.

Art. 6.- La Fundación podrá realizar todos los actos y contratos tendientes al perfecto cumplimiento de sus fines por medio de personal remunerado y miembros y colaboradores voluntarios.

Art. 7.- LA FUNDACIÓN “BULWARK”, para lograr todos los fines determinados en el Art. 5 del presente Estatuto, se acogerá a todos los medios legales permitidos por la Constitución y más Leyes vigentes en la República del Ecuador, contratando personal profesional idóneo en materias relacionadas al objeto de la organización.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**:

- a) Todas las personas que suscribieron el Acta de constitución de la Fundación en calidad de socios fundadores siempre que no hayan dejado de ser socios; y,

- b) Las personas naturales o jurídicas representadas a través de su representante legal que, identificadas con los fines de la Fundación soliciten a la Asamblea General su inclusión como socios y estos los acepten de conformidad con las reglas establecidas más adelante. Estos socios tendrán los mismos derechos que los socios fundadores con voz y voto, y podrán ocupar cargos directivos dentro de la Fundación según lo establezca la Asamblea General.

Art. 9.- Son socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan prestado Servicios o contribuciones relevantes a la Fundación y fueren considerados como tales por la Asamblea General, estos socios tendrán derecho a voz pero no a voto, ni tampoco podrán ocupar ningún cargo directivo dentro de la Fundación.

Art. 10.- Para ser socio de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- c) Manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la Fundación con la firma de respaldo de un socio activo de la Fundación, y ser aceptado por la Asamblea General de socios.
- d) Las demás que estipule el Estatuto.

Art. 11.- El ingreso o salida de socios, por cualquier circunstancia, debe ser comunicado a la Subsecretaria de Deporte.

Art. 12.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias legalmente convocadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General de Socios o por los organismos directivos;
- c) Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- d) Cumplir con las comisiones que le encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen los socios y directivos de la Fundación;
- g) Participar en forma directa en todos los actos que la entidad organice;
- h) Presentar a consideración del Directorio o de la Asamblea General, todo tipo de proyecto de trabajo que permita el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Cuidar los bienes de la Fundación y procurar su mejoramiento;
- j) Las demás que contemple el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 13.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en todas las deliberaciones y cumplir con lo que disponga la Asamblea General de socios y directivos.
- c) Solicitar a los miembros de la directiva cualquier información que estimen conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y
- e) financiera de la Fundación;

- f) Denunciar ante la Asamblea General o la Directiva, hechos graves que atenten
- g) contra la buena marcha de la Fundación;
- h) Los demás derechos que establezca el Estatuto y los que pueda establecer posteriormente la Asamblea General.

Art. 14.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrita, formalmente aceptada por la Asamblea;
- b) Expulsión;
- c) Fallecimiento;
- d) Disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Estatuto y resoluciones de la Asamblea General, se establecen las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal de sus derechos hasta por noventa días;
- e) Expulsión.

Art. 16.- La amonestación verbal o escrita será privada o pública y su imposición le corresponde al Directorio, cuya sanción se aplicará por incumplimiento a las comisiones encomendadas, por violaciones leves al estatuto, reglamento o cualquier otra falta que pudiere ser calificada de leve.

Art. 17.- Los socios serán multados cuando faltaren a dos sesiones consecutivas legalmente convocadas por los respectivos directivos y no justificaren su inasistencia.

Art. 18.- Los socios serán suspendidos hasta por noventa días, cuando hubieren sido sancionados con multa y continuaren en sus irregularidades, por difamación en contra de la Fundación y de sus socios y cuando estuvieren atrasados en el pago de tres cuotas como máximo. Tanto la suspensión como la multa tienen facultad para imponer el directorio.

Art. 19.- La expulsión será impuesta por la Asamblea General por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere cometido actos dolosos contra los bienes y fondos de la Fundación.
- b) Por reincidencia en el incumplimiento del presente Estatuto, en forma preconcebida en contra de los intereses de la Fundación.

Art. 20.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario levantar un expediente en el que conste todas las agravantes y del mismo modo todas las atenuantes que pudieren presentar el o los implicados, en todo caso, esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad de la defensa del socio o socios implicados.

Art. 21.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de Socios, la misma que en última instancia, será la que ratifique o rectifique la sanción impuesta, para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por el 50% más uno de los socios. Se dará paso a la apelación si es presentada dentro del término de ocho días de ser notificado con la sanción.

No podrá imponerse ninguna sanción a los socios, sin haberseles dado el derecho legítimo a la defensa.

Art. 22.- El socio en caso de ser absuelto recobrará todos sus derechos.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 23.- Los Órganos Administrativos y Directivos de la FUNDACIÓN “BULWARK” son los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socios; y
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos y estarán presididas por el Presidente y Secretario. En ausencia del Secretario titular, podrá nombrarse un Secretario Ad-Hoc por parte del Presidente.

Art. 25.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría simple, es decir con el número exceda de la mitad de los asistentes y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando no se contrapongan con los preceptos de este Estatuto o la Ley.

Art. 26.- La Asamblea General será Ordinaria, Extraordinaria o Extraordinaria Universal.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año y serán convocadas por escrito, con ocho días de anticipación por lo menos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cada vez que el caso lo amerite. A criterio del Presidente o a pedido de dos socios activos por lo menos, las que serán convocadas por el Presidente con veinticuatro horas de anticipación, puntualizándose los temas a tratarse en la Asamblea, sin que pueda tratarse otro asunto que no conste en la convocatoria.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá constituirse en Extraordinaria Universal en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que se encuentren presentes todos los socios y éstos acepten de manera unánime la instalación de la misma. Asimismo, el orden del día será definido en aquel momento con la aceptación unánime de los socios.

Art. 27.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los socios en goce de sus derechos. Mas, si a la hora convocada no hubiere tal quórum, la Asamblea se podrá instalar válidamente una hora después con el número de socios que asistan, siempre que este particular conste en la convocatoria.



Art. 28.- En las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se hará constar el orden del día a tratarse, el lugar, el día y la hora de la reunión, con la firma del Presidente de la Fundación.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elegir a los miembros del Directorio con sus dignidades cada cuatro años y revocar su mandato por causas legales;
- c) Sustituir anticipadamente a los miembros del Directorio según lo considere conveniente;
- d) Discutir y aprobar el plan de labores que ha de desarrollarse cada año y su presupuesto;
- e) Aprobar la reforma al presente Estatuto, previa presentación de un proyecto por parte del Presidente o por los socios;
- f) Conocer y resolver en última instancia sobre las apelaciones que presenten los socios;
- g) Conocer los informes del Directorio y aprobarlo o rechazarlo total o parcialmente;
- h) Conocer, discutir y aprobar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- i) Autorizar la venta o el gravamen de los bienes de la Fundación;
- j) Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en este Estatuto para el fiel cumplimiento de sus fines.

DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo de dirección y administración de la Fundación, estará integrado por:

UN PRESIDENTE
UN VICEPRESIDENTE
UN TESORERO
UN SECRETARIO

Art. 31.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma total o parcial para un nuevo período cuando la Asamblea General lo estime conveniente para los intereses de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos. Antes de la culminación del período del directorio se convocarán a la Asamblea General de Elecciones cuya directiva deberá ser registrada ante la Secretaría del Deporte acorde a la normativa legal vigente, procedimiento que deberá ser democrático y procurando la alternancia en los cargos y la obligación por parte de los miembros del directorio de acatar los resultados y cumplir con el periodo para el que fueron elegidos. La calidad de miembro del directorio y dignatario se pierde mediante renuncia o mediante sustitución por parte de la Asamblea General de Socios. Los miembros del Directorio deberán respetar la aplicación de un proceso democrático para la elección de sus cargos.

Art. 32.- El Directorio sesionará cada tres meses de manera ordinaria, y en forma extraordinaria cada vez que el caso lo requiera a criterio del Presidente o a petición de alguno de sus miembros, que será convocado con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Art. 33.- Para que el Directorio pueda reunirse válidamente deben estar presentes por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones las tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Art. 34.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los fines de la Fundación;
- b) Organizar la administración de la Fundación;
- c) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Determinar los límites de responsabilidad de los empleados de la Fundación, en el caso de los hubiere;
- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de los miembros de la Fundación que manejen fondos por asuntos administrativos;
- f) Imponer las sanciones que sean de su competencia;
- g) Presentar a través del Presidente un informe sobre las labores realizadas, en la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio que la Asamblea lo solicite antes;

DEL PRESIDENTE:

Art. 35.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que se realicen teniendo todas las facultades establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para representar a la Fundación sin más limitaciones que las contempladas en este Estatuto;
- b) Presidir las reuniones y demás actos de la Fundación;
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y sesiones del Directorio y presidirlas;
- d) Vigilar el cumplimiento del Estatuto acorde a la Ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Celebrar todo tipo de actos o contratos y contratar empleados en caso de ser necesario;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Asambleas Generales y
- g) de sesiones de Directorio;
- h) Revisar los libros de la Contabilidad, de actas y demás documentos cuando lo crea conveniente;
- i) Consignar el visto bueno en los recibos y comprobantes de pago que deberá realizar el Tesorero;
- j) Abrir y/o cerrar tarjetas de crédito, cuentas corrientes y de ahorros en cualesquiera institución financiera del Ecuador a favor de la Fundación, hacer depósitos a la vista, o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica. Adicionalmente, tendrá autorización para suscribir con instituciones financieras del Ecuador cualquier contrato operativo que necesite la fundación para administrar sus fondos, pagos de nómina, creación de usuarios de cash management, etcétera;
- k) Supervisar y autorizar toda gestión técnica, administrativa, financiera y de ejecución presupuestaria de la Fundación, conforme al presente estatuto y presupuesto.



DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 36.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones,

DEL SECRETARIO

Art. 37.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General;
- b) Subscribir conjuntamente con el Presidente las respectivas actas;
- c) Mantener la correspondencia al día y certificar los documentos de la Fundación;
- d) Cuidar el archivo de la Fundación, autenticar los documentos y conferir certificaciones, previa autorización del Presidente;
- e) Elaborar y distribuir las convocatorias a Asambleas y sesiones del directorio, previa autorización y suscripción del Presidente, y,
- f) Las demás inherentes a sus funciones.

DEL TESORERO:

Art. 38.- Son funciones del Tesorero:

- a) Responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la Fundación, y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto de la Fundación, y someterlo a consideración del Directorio, y a la aprobación de la Asamblea General de Socios;
- c) Llevar la contabilidad actualizada y mantener en archivo los comprobantes de ingreso y egreso de los dineros que se manejan, con sus respectivos justificativos;
- d) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y depositar en la cuenta bancaria de la Fundación.
- e) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Fundación;
- f) Presentar informes detallados sobre el desenvolvimiento económico de la Fundación, cada tres meses o cuando lo soliciten el Directorio o la Asamblea General;
- g) Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos, inventarios, chequera y demás documentos, previo balance, a cuyo efecto se suscribirá la correspondiente acta de entrega-recepción.

**CAPÍTULO VI
DE LOS BIENES Y FONDOS**

Art. 40.- Son bienes de la **FUNDACIÓN “BULWARK”**, aquellos que se han adquirido por compra directa, por donación o por cualquier otra forma legal.

Art. 41.- Los fondos iniciales de la entidad se establecerá mediante la contribución de los socios y de ayudas que puedan proporcionar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre cuando no condicionen su aportación de manera que limiten la actividad de la Fundación.



Art. 42.- Forman patrimonio de la Fundación:

- a) Las contribuciones de los socios, mediante cuotas ordinarias o extraordinarias;
- b) Las asignaciones o ayudas;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera;
- d) Los ingresos que produzca inversiones que realizaren;
- e) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

Art. 43.- Los bienes de la Fundación sólo podrán enajenarse previa resolución en este sentido de la Asamblea General de Socios.

Art. 44.- En todas sus actividades, la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría del Deporte del Ecuador, la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 45.- Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, periodo en el cual los Organismos de control existentes podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 46.- La **FUNDACIÓN “BULWARK”**, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La **FUNDACIÓN “BULWARK”**, se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por la voluntad de la mayoría de sus socios, expresadas en dos Asambleas Generales;
- b) Por disminuir sus socios a un número menor de tres;
- c) Por no cumplir o desviar los fines para los cuales se constituyó; y,
- d) Por mandato legal.

Además de los casos antes mencionados, se reputarán como causales de disolución y liquidación de la fundación, aquellas previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre del 2017.

Art. 48.- Disuelta la Fundación, se procederá a liquidar el activo y pasivo, sus bienes pasarán a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea General de socios, o la Cartera de Estado competente.

Art. 49.- La Secretaría del Deporte del Ecuador o la cartera de Estado correspondiente, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetos, impartirá normas y procedimientos que permita regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES





Art. 50.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 51.- La controversias o conflictos internos que se produjeran al interior de la Fundación serán resueltos por la Asamblea General y de persistir serán sometidos a los jueces de lo civil de Guayaquil.

Art. 52.- La Fundación no ejercerá actividades financieras ni de comercio.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego que la cartera de Estado correspondiente lo apruebe mediante la emisión del respectivo Acuerdo.

SEGUNDA. - El Directorio vigente que regirá para los próximos cuatro años será el elegido en la Asamblea General en la que aprobó el presente Estatuto.

TERCERA. - Establecer como domicilio principal de la Fundación Bulwark el inmueble ubicado en el Centro Comercial Bosques del Salado, local 1, Av. Rodrigo Chávez, del Cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, con número telefónico 044001021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN BULWARK**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN BULWARK**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN BULWARK**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su





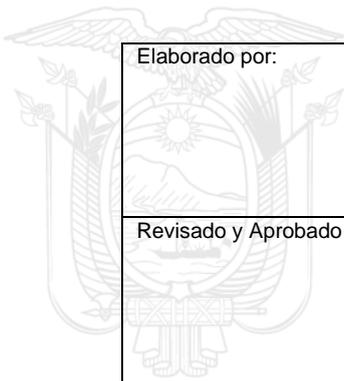
constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 05 de marzo de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



| | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|
| Elaborado por: | | Abogada de Asuntos Deportivos |
| Revisado y Aprobado por: | | Director de Asuntos Deportivos |

